

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:41719

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad N° 13-054387

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales en especial de las conferidas en el numeral
10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 22848 del 07 de abril de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de modelo de utilidad a la creación denominada: “YUNTA PARA CONDUCIR DOS O TRES PERROS A LA VEZ”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 28 de abril de 2014 con el No. 13-054387-00006-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el señor Ramiro Ochoa Segura, interpuso recurso de apelación (reposición) contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente manifiesta, *“... el dispositivo que propuse para evitar las molestias que se presentan cuando se sacan a pasear dos o tres perros a la vez, entre las cuerdas convencionales utilizada para la conducción de las mascotas, indiscutiblemente tiene nivel inventivo, es ingenioso y es susceptible de aplicación industrial...”*

Señala a continuación, que *“... si bien es cierto, la Superintendencia encontró otras tres invenciones que antecedieron la fecha de mi solicitud para el mismo objeto, también lo es que las tres exceden los 10 años que previó en el Art. 84, la comisión de la Comunidad Andina en la Decisión 486 de 2.000 como vida jurídica para ellas, pues la primera es del 04 de Enero de 1.956, la segunda del 29 de Septiembre de 1.998 y la tercera del 13 de Julio de 1.993 y si las tres son iguales o parecidas, persiguen el mismo objetivo y les dieron la patente, sinceramente no entiendo porqué ahora me la niegan a mi?”* (sic).

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

Con relación al argumento según el cual el dispositivo reclamado tiene nivel

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:41719

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad N° 13-054387

inventivo, es ingenioso y tiene aplicación industrial, se aclara al recurrente que para otorgar patentes de modelos de utilidad se estudia que la solicitud cumpla con el requisito de novedad, es decir, que las características estructurales reclamadas no hagan parte del estado de la técnica y no el nivel inventivo, y ya que la solicitud en estudio no cumple con el requisito de novedad no es posible otorgar el privilegio de patente vía modelo de utilidad. En cuanto a la aplicación industrial se encuentra que en la Resolución recurrida no se pone en duda el cumplimiento de este requisito.

Ahora bien, respecto a la manifestación del recurrente en la que dice no entender por qué si la vida jurídica de las anterioridades ya había terminado y si las tres persiguen el mismo objetivo, no le fue concedido el privilegio de patente, esta Oficina considera oportuno aclarar que, de acuerdo con el Artículo 16 de la Decisión 486 *“Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.”* Para el presente caso a pesar que la vigencia de las patentes ya hubiera terminado estas hacen parte del estado de la técnica y pueden ser empleadas para afectar la solicitud en estudio, toda vez habían sido publicadas antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente de modelo de utilidad. Por otra parte, al realizar el análisis de patentabilidad a la solicitud se encontró que estas anterioridades incluían las características técnicas para las cuales el solicitante buscaba protección, tal como se enseña en la Resolución No. 22848 de 2014, por lo tanto no es posible otorgar el privilegio de patente de modelo de utilidad porque la solicitud no cumple con el requisito de novedad.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente novedad; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 22848 del 07 de abril de 2014, por medio de la cual se negó una patente de modelo de utilidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:41719

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

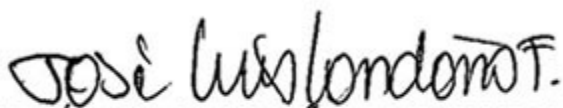
Rad N° 13-054387

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Ramiro Ochoa Segura, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 01 Jul 2014

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,



JOSÉ LUIS LONDOÑO FERNANDEZ

Doctor(a)

JESUS RAMIRO OCHOA SEGURA, ramicho1953@hotmail.com

Elaboró: Sonia Andrea Diaz Pirazan
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia